



San Andrés Islas, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032020-00003-00
Demandante	OSNEY COVO JULIO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RASMOS BENT STEELE Y PERSONAS INDETERMINADOS
Auto Interlocutorio No.	0065-2020

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora OSNEY COVO JULIO, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "RED GROUND LOTE F", de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

En virtud del Art. 87 ibidem, que reza: "*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*", denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor RASMOS BENT STEELE, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del finado, por lo que se exhortará a la procuradora judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor RASMOS BENT STEELE, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del finado y solicitar su emplazamiento.

Por su parte, En virtud del numeral 6º del Art. 375 del C.G.P., que reza: "*(...) En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien...*" (Subrayado fuera de texto), observa el Despacho que, en el auto que admita la demanda de Declaración de Pertenencia, se exige el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien, contemplándose con ésta exigencia las medidas preventivas de fraude.

Por lo anterior, es requisito indispensable citar o emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre dicho inmueble. Lo que quiere decir que al omitirse tal situación de emplazar a las personas indeterminadas, se incurriría en una nulidad.

Por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará a la apoderada judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor RASMOS BENT STEELE, y en caso contrario, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados, solicitar el emplazamiento de las personas indeterminadas, como de los herederos indeterminados de RAMOS BENT STEELE, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

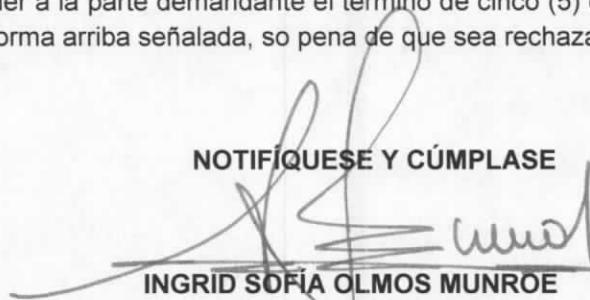
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora **OSNEY COVO JULIO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMOS BENT STEELE Y PERSONAS INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SAN ANDRÉS ISLA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado

Nº -----

De fecha -----

**NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
Secretaria**